

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 24 de Marzo de 1885.

Ofreciéndose algunas dudas acerca de la manera como debe entenderse el artículo 92 del Reglamento definitivo para el servicio del ramo de Montes de estas Islas, aprobado por Real Decreto de 25 de Noviembre de 1884, publicado en la *Gaceta* de esta Capital correspondiente al 23 de Enero último, he venido en disponer que hasta que por el Gobierno de S. M. se resuelva la consulta que le ha sido elevada al efecto, quede en suspenso la aplicación del citado artículo 92, y continúe rigiendo lo que respecto al mismo asunto determina el artículo 22 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, que fija las multas que deben imponerse por aprovechamientos fraudulentos de maderas en los montes públicos.

JOVELLAR.

Manila 25 de Marzo de 1885.

Para el cumplimiento y ejecución del Real Decreto de 26 de Diciembre último, publicado en la *Gaceta de Manila* de 20 del corriente, relativo a las composiciones de terrenos, á propuesta de la Dirección general de Administración civil, vengo en dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes de provincia y de distrito procederán á la organización de las Juntas provinciales, de que trata el artículo 5.º del Real Decreto citado y dictarán las órdenes oportunas para que se organicen también las locales con arreglo al artículo 15, dando cuenta de la constitución de ambas á la Dirección general de Administración civil.

2.ª Las Juntas provinciales una vez constituidas con asistencia de los curas párrocos y Gobernadorcillos de los tres pueblos de mayor vecindario en cada provincia, redactarán el Reglamento sobre la forma de funcionar las Juntas locales, el cual regirá provisionalmente y lo elevarán á la Dirección para su aprobación definitiva.

3.ª Todas las instancias sobre composición de terrenos presentadas hasta la fecha, respecto á las cuales no se hayan hecho operaciones de campo, serán remitidas á los Jefes de las provincias y de distritos que correspondan.

4.ª Recibidas por dichos Jefes las instancias, las pasarán á las Juntas provinciales, para que previo el examen de las mismas y de los documentos que las acompañen, procedan á su clasificación, estableciendo además de los tres grupos de que trata el decreto, un cuarto que comprenda todas las instancias de dudosa clasificación.

5.ª Las Juntas provinciales devolverán á la Dirección las instancias que según el artículo 1.º del Real decreto corresponden al tercer grupo, para que se tramiten con arreglo al Reglamento de 25 de Julio de 1880, y remitirán las correspondientes al 1.º y 2.º grupo y todas las dudosas, á los Gobernadorcillos de los pueblos con las instrucciones convenientes para que las Juntas locales procedan á la formación de los oportunos expedientes.

6.ª Los particulares que hubieren presentado ya instancia de composición á la Dirección general de Administración civil, no tendrán necesidad de presentar otra nueva; pero los que no hayan acudido hasta la fecha, la presentarán al Gobernadorcillo del pueblo donde radique el terreno si éste se en-

cuentra comprendido en el 1.º ó 2.º grupo, y á la misma Dirección si el terreno correspondiese al tercer grupo.

7.ª No admitirán los Gobernadorcillos ninguna instancia que se refiera á terrenos incultos.

8.ª Las instancias sobre las cuales se haya hecho ya la medición de los terrenos por el personal de Montes, continuarán tramitándose por la Dirección general de Administración civil cualquiera que sea el grupo á que los terrenos correspondan, para evitar así toda dilación en la expedición de los títulos.

9.ª Cuando las Juntas locales hayan de instruir expedientes sobre terrenos que colinden con otros del Estado darán aviso al Ayudante de Montes de la provincia, para que en persona ó por un delegado suyo asista al reconocimiento que deba de practicarse.

10. Hasta tanto que se resuelva por la Superioridad la consulta que con esta fecha eleva este Gobierno General, los Jefes de provincia se abstendrán de expedir títulos de propiedad de terrenos que no estén puestos en cultivo y que hayan sido solicitados en composición, sea cual fuere el grupo á que pertenezcan.

11. La Dirección general de Administración Civil me propondrá en cada caso las multas que hayan de imponerse á las Juntas provinciales ó locales y á los funcionarios públicos que cometan las faltas de que trata el artículo 17 del Real Decreto antes citado.

JOVELLAR.

Manila 27 de Marzo de 1885.

Visto el expediente instruido por la Dirección general de Administración Civil, para determinar el modo y manera de llevar el Registro público de Comercio y el informe emitido en el asunto por la Junta Central de Agricultura, Industria y Comercio; oído el Consejo de Administración de estas Islas y de conformidad con su dictámen; este Gobierno general viene en disponer lo siguiente:

1.º En cada una de las provincias del Archipiélago, se llevará con todo exactitud un Registro público de Comercio dividido en dos Secciones, conforme á lo preceptuado en los artículos del Código de Comercio pertinentes al asunto.

2.º Los Jefes de las provincias serán responsables de la falta de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente, y quedan obligados además á llevar un índice alfabético por orden de pueblos de todas las inscripciones que se hagan de escrituras comerciales.

3.º Los repetidos Jefes darán cuenta mensual de las inscripciones que se hagan en su localidad, á la Dirección general de Administración Civil.

4.º Las casas de Comercio y Sociedades de crédito, que no hayan cumplido hasta la fecha, con los requisitos de inscripción de sus escrituras sociales, quedan por ahora exentas de responsabilidad ante la Administración hasta tanto que el Gobierno de S. M. en vista del expediente, resuelva lo que crea mas procedente.

5.º El servicio de inscripción de que trata este Decreto, empezará á regir desde el día 1.º de Mayo del presente año, y la Dirección Civil cuidará de hacer las denuncias correspondientes de los infractores, ante los Tribunales de justicia, para la apli-

cación de las multas prescritas en el Código de Comercio.

6.º Dése cuenta de este Decreto con copia del expediente al Gobierno de S. M. para su aprobación.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Comandante D. Angel Rodriguez.—Imaginería.—Otro D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones.—Núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor iaterino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Rosa Hernandez, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarla de un asunto que le concierne.

Manila 24 de Marzo de 1885.—Luna.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sanpalooc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen de su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en dicho periódico para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 27 de Marzo de 1885.—Bernardino Mariano.

El Lunes próximo 30 del presente mes á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo de larado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 27 de Marzo de 1885.—Bernardino Mariano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de naturales de Pasig se encuentra depositado un carabao baguntao, que ha sido hallado por los municipios de aquel pueblo en las calles del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño, y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha; pues pasado el plazo concedido sino se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 26 de Marzo de 1885.—Polo de Bernabé.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en pública almoneda el dia 23 de Octubre de 1884 por el martillo de D. Federico Calero ante el Escribano D. Eustaquio Mendoza, procedentes de la Casa Agencia de Empeños de la que suscribe. (Continuacion.)

Table with columns: Número del Talon., Contenido, Total costo del préstamo, Importe de la venta en almoneda, Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda.

Table with columns: Número del Talon., Contenido, Total costo del préstamo, Importe de la venta en almoneda, Sobrante deducido el costo y a disposición de quien corresponda.

S. E. ú O. Manila 23 de Octubre de 1884. - Federico Calero. - C. B. viuda de Marçaida. El infrascrito Escribano público da fé: Que el acto de la almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa-Agencia de Empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marçaida, se hizo ante mi presencia y es conforme en un todo al libro de su razon.

JUNTA CENTRAL PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBORES EN MÁLAGA Y GRANADA. Secretaria.

Table with columns: NOMBRES, Pesos, Cént. List of names and amounts for the Junta Central.

Table with columns: Names and amounts for the Junta Central, continuing from the previous table.

Table with columns: Names and amounts for the Junta Central, continuing from the previous table.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El dia 16 de Abril próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalternia de la provincia de la Laguna, la venta de un terreno baldío situado en el sitio denominado Taal y Barao, barrio Matiquio jurisdiccion del pueblo de Paquil de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

reservacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de pesos veintidos, cincuenta y cuatro que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se pague solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente si no trascurre el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de licitacion si pertenecen á la raza china cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor el licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el terreno al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Laguna, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empujadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Laguna, segun el punto que haya el mismo determinado, cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Laguna segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo

además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establece reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

ALBARDIA MAYOR DE TARLAC.

Relacion de los individuos aprehendidos por la fuerza de cuadrilleros en Paniquí, en la noche del 8 de Junio último, por jugar al monte, con espresion de las multas que ha pagado cada uno.

Raymundo Dumantay, 72 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Paniquí 2 pesos.

Estevan Ponce, 32 id. de id., id., id. de Cabanatuan 1 id.

Hilario Galang, 30 id. de id., id., id. de Cabiao 1 id.

Tomás de los Santos, 30 id. de id., id., viajero de Angeles, 1 id.

Manuela de Leon, 27 id. de id., id. costurera, de Cabiao 1 id.

Liberato Magtoley, 52 id. de id., id. labrador de Paniquí, 1 id.

Carlos Capinding, 46 id. de id., id., id. de Gerona 1 id.

Cándido Tolabot, 36 id. de id., id., id. de Santo Tomás (Pampanga), 1 id.

Petronilo Corpus, 28 id. de id., soltero, id. de Gerona, 1 id.

Estevan Narciso, 28 id. de id., casado, id. de Camiling, 1 id.

Vicente Caguioa, 38 id. de id., viudo, id. de Gerona, 1 id.

Antero Alfonso, 22 id. de id., casado, id. de Apalit, 1 id.

Mariano Alfonso, 52 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Andrés Santo Domingo, 39 id. de id., id., id. de Gerona 1 id.

Honorio de la Cruz, 42 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Alfonso Torres, 25 id. de id., id., escribiente de id., 1 id.

Flaviano Arauras 56 id. de id., id., labrador, Paniquí 1 id.

Tomás Andaya, 46 id. de id., id., id. de id. 1 id.

Juan Andaya, 26 id. de id., id., escribiente, de id. 1 id.

Antonio Espíritu, 34 id. de id., id., labrador de Anao, 1 id.

Flora Fernandez, 36 id. de id., id., tendera de id., 1 id.

Rafaela Tuniao, 25 id. de id., id., labandera, de id. 1 id.

Andrea Castro, 40 id. de id., viuda, id. de id., 1 id.

Marcelino Poco, 33 id. de id., casado, id. de Gerona, 1 id.

Roque Arella, 29 id. de id., id., id. de id., 2 id.

Cecilia Nieves, 41 id. de id., viuda, jornalera de id., 1 id.

Juan Manzon, 33 id. de id., id., labrador de Paniquí, 1 id.

Domingo Salazar, 59 id. de id., casado, id. de id., 1 id.

Fabiano Talisaora, 52 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Vicente Valeriano, 25 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Francisco Valeriano, 33 id. de id., id., tendero de Moncada, 1 id.

Ciriaca Dumantay, 25 id. de id., costurera, Paniquí, 1 id.

Cármén Dumantay, 31 id. de id., id., id. de id., 1 id.

Juana Peña, 26 id. de id., id., tendera de Gerona, 1 id.

Laureana Avella, 48 id. de id., id., labandera de id., 1 id.

Estefania Corpus, 26 id. de id., id., id. de id. 1 id.

Petronila Criera, 52 id. de id., id., tendera de Anao, 1 id.

Antonia Dupitas, 48 id. de id., id., labandera de Gerona, 1 id.

Tarlac 31 de Diciembre de 1884.—Gerónimo Sanchez.

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion de los aprehendidos por el Celador de Vigilancia y Serenos de esta Cabecera, por jugar al monte en la noche del día 5 del presente mes y que fueron multados, á seis pesos el casero y á tres á cada uno de los jugadores, cuyos nombres los que enumeran.

Eugenio Defeo, indio, casado, de 32 años, de oficio labandero, y vecino de esta cabecera de Cavite, solvente, casero.

Brígida Camposanto, id., id., de 24 id., id. de la provincia de id., costurera, id., id., en la multa de 3 pesos.

Canuto Defeo, id., id., de 30 id., id. de Mauban provincia de Tayabas, id., id., 3 id.

Felix Malabunga, id., soltero, de 20 id., id. de id. provincia de id., id., id., 3 id.

Ramon Saborrado, id., de 50 id., id. de Iloilo, id. de esta cabecera, id., id., 3 id.

Pedro Rico, id., id., de 30 id., id. de id., idem, id., 3 id.

Cavite 11 de Octubre de 1884.—Calvo.

Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos jugando al monte en esta Cabecera en la noche del día 11 del actual.

Casera.—Candelaria Rosales, 6 pesos de multa.

Banquero.—Nicolás Anil, 6 id., Insolvente.

Apunt.—Matías Rosales, 3 id.

Tomás Abanilla, 3 id.

Esteban Guebarra, 3 id., Insolvente.

Romualdo Daaca, 3 id.

Pedro Echem, 3 id.

Angel Chaves, 3 id., Insolvente.

Victor Abejo, 3 id., Insolvente.

Agustin Saarenas, 3 id.

Manuel Bagatongol, 3 id., Insolvente.

Basilio Uaban, 3 id., Insolvente.

Silvestre Llamomo, 3 id.

Bernardo Roa, 3 id.

Alvino Pacalioga, 3 id., Insolvente.

Cagayan de Misamis 20 de Diciembre de 1884.

—Luis Huertas.

Relacion de los individuos aprehendidos por la fuerza de la Guardia civil en esta Cabecera, en la tarde del 21 de Julio último, por jugar al monte, con espresion de los dias de prision que sufrieron por insolvencia de la multa impuesta.

Anastasio Tamina, 50 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Tarlac, 4 pesos de multa.

Candelaria Garcia, 60 id. de id. viuda, labandera, id. de id. 4 id.

Estevan Bulatao, 25 id. de id. id., labrador id. de id. 2 id.

Flaviano de los Reyes, 26 id. de id. id., sastre de id., 2 id.

Gavino de los Santos 29 id. de id. id., labrador id. de id., 2 id.

Adriana Estrada, 26 id. de id. id., Costurera id. de id., 2 id.

Ludovica Basgas, 50 id. de id., viuda, jornalera id. de id., 2 id.

Francisco Navarro, 28 id. de id. id., labrador id. de id., 2 id.

Tarlac 31 de Diciembre de 1884.—Gerónimo Sanchez.

Providencias judiciales.

Don Antonio Almansa Serrano, Capitan de la cuarta Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Fiscal nombrado por la superioridad para la continuacion de una causa que se sigue contra el paisano Simplicio Arroyo, acusado del delito de robo con fractura en el cuartel de Carabineros de Nueva Cáceres (Camarines Sur).

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de S. M. el Rey (q. D. g.) como Juez Fiscal, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Simplicio Arroyo Candelaria, indio, natural del pueblo de Guinobatan provincia de Albay, de estado soltero, profesion sirviente, de treinta y tres años de edad, licenciado del segundo Tercio de la Guardia Civil en 10 de Julio del año 1880, acusado del delito que se hace referencia, fugitivo al ser conducido por un oficial de justicia desde el pueblo de Cagsagua al Gobierno de esta provincia de Albay, el dia 11 de Febrero del año próximo pasado; para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en esta Fiscalía militar sita en el cuartel de Carabineros de Legaspi á responder á la causa que contra el mismo se sigue, bien entendido que de no verificarlo, será juzgado en rebeldía por el consejo de guerra competente.

Dado en Legaspi á 9 de Marzo de 1885.—El Capitan Fiscal, Antonio Almansa.

Don Carmelo Frias y Vigotty, Alferez Fiscal de la sexta Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao número 4.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 2.ª Compañía del espresado Regimiento Nicolás Católico Candelaria por el delito de haberse excedido en uso de licencias, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, se presente en el Cuartel que ocupa este Regimiento en esta plaza: pues de no verificarlo, se le seguirá la causa, y se le sentenciará en rebeldía.

Joló 23 de Febrero de 1885.—Carmelo Frias y Vigotty.

Don Antolin Ramos Hernandez, Alferez de Infantería del cuadro eventual de reemplazo agregado al Regimiento de Infantería España núm. 1, y Juez Fiscal. Habiéndose desertado de esta Plaza el soldado de la Batata Compañía del espresado Regimiento Pedro Batatan Abad, hijo de Apoinario y de Potenciana, natural de Sampaloc de esta provincia de Manila al que por este motivo sigo sumaria.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al indicado soldado, señalándole para su presentacion que deberá efectuarlo en el plazo de treinta dias, á contar de la fecha de la publicacion del presente en la Guardia de Prevencion del cuartel del Fortin que ocupa el cuerpo y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Manila 18 de Marzo de 1885.—Antolin Ramos.

Don Luis Garcia Calas, Capitan graduado Teniente de la sexta Compañía del Regimiento Infantería España número 1, y Juez Fiscal.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el dia 12 del mes de Octubre del año de 1884 en ocasion en que se hallaba espectante á buque para incorporarse á banderas en el campamento de Cottabato, el soldado de este Regimiento Timoteo Mendoza Siogco, hijo de Lucas y de Silvina natural de Sta. Ana provincia de Manila; por cuyo motivo se le instruye sumaria.

Y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al espresado soldado, señalándole el

cuartel del Fortin que ocupa este Regimiento; donde deberá presentarse en el plazo de veinte dias, á contar desde la fecha que se publique el presente á dar sus descargos y defensas, y de no verificarlo así se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Manila 17 de Marzo de 1884.—El Juez-Fiscal, Luis Garcia Calas.

Don Cándido Gallardo Sanchez, Alferez Fiscal del Regimiento Infantería España número 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia dos del corriente mes y año el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Alejandro Arciaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Fortin, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y defensas y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 17 de Marzo de 1885.—V.º B.º—El Alferez Fiscal, C. Gallardo.—Por su mandato.—El Secretario, Mariano Ballahiga.

Don Hipólito Sarró Barrangan, Alferez del tercer tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose fugado de la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Argao (Cebú) el guardia de segunda clase de la 3.ª seccion de la 4.ª línea de este Tercio, Pablo Pael Pol; hijo de Olacio y de Gregoria, natural de Matalon, provincia de Leyte, de 27 años, de oficio labrador, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, barba poca, estatura 1'600 mts. á quien estoy sumariando por el delito de maltrato con heridas al vecino del pueblo de Dalaguete (Cebú) D. Esteban Silerio, el dia 8 de Noviembre de 1884.

Usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado guardia civil, señalándole la casa cuartel de la Guardia Civil de Barili, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse, se seguirá la causa y sentenciará en su ausencia y rebeldía.

Barili 25 de Febrero de 1885.—Hipólito Sarró.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á oponerse á la informacion testifical practicada en el Tribunal de San Pablo á instancia de D. Pedro Felismino sobre posesion de tres partidas de terrenos secanos situados en el barrio de San Cristoval de la jurisdiccion de dicho pueblo adquiridos por título hereditario á su difunto padre Agustín Felismino y cuyo primer puesto de la cavidad de diez y seis cavanos de semilla poco mas ó menos sembrado de café y que se encuentra al pié del monte San Cristoval, linda por Oeste con el cafetal de D. Gabriel Apilés, por Oeste con el de D. Catalino Cornista, por Norte con el referido monte San Cristoval y por Sur con el terreno de Mauricio Capuli. El segundo puesto de tres cavanos de semilla sembrado de unos cuatrocientos piés de cocos linda por Este con el de doña Petrona Ramos, por Oeste con el de Ceferino Felismino, por Norte con el de doña Alejandra Abital; y por Sur con el del chino Toribio Casal. Y el tercer puesto tambien de tres cavanos de semilla de palay sembrado de trescientos piés de cocos linda por Norte y Este con terrenos de Tranquilino Bombani, por Oeste con el de María Cansela y por Sur con la calle real de dicho barrio de San Cristoval; para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á deducir en forma sus oposiciones, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Santa Cruz cabecera de la Laguna á 21 de Marzo de 1885.—Francisco Iriarte.—Por mandato de su Sría., José Arquiza.

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de

la provincia de Batangas, dictada en autos promovidos por D. José Villapando curador del menor Nicolás Villapando, se venderán en pública subasta en los Estrados del Tribunal del pueblo de Lipa dicha provincia bajo el tipo de mil quinientos pesos en progresion ascendente, en los dias treinta y cuatro de Abril, primero y dos de Mayo próximos, rematándose en el mejor postor las once de la mañana citados dias dos, un solar de la propiedad del referido menor, existente en la misma poblacion de Lipa, tiene veinte y nueve varas de frente por treinta de fondo, y linda por Norte con el solar de los rederos del finado D. Genaro Mayo, por Sur, con Real en medio, con el atrio de la casa Parroquial, por Oeste, calle en medio, con el solar de D. Justo D. Marcos Reyes y por Este, tambien calle en medio con el solar de D. Gregorio Aguilera.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Batangas 18 de Marzo de 1885.—Ricardo Atienza Ramon Canin.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor

Juez de primera instancia de esta provincia

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bonifacio Bundoc, indio, soltero, natural y vecino de Paombon, de diez y nueve años de edad, oficio jornalero y empadronado en la Cabecera D. Paulino Reyes, para que por el término treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 51 que instruyo contra él mismo por allanamiento morada y lesiones, apercibidos que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan 12 de Marzo 1885.—Vicente Pardo.—Por mandato de su Sría. Vicente Enriquez.

Don Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se hace saber: que en los autos de ab-intestato del finado D. José Primicias, sigue en este Juzgado, se venderá el dia diez y ocho de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en el Tribunal del pueblo de Alcalá de esta provincia, los bienes, muebles depositados en aquel pueblo á D. Gabriel Cayaban, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, y para que llegue á conocimiento del público y acudir a aquel Tribunal donde se hallan de manifiesto dichos bienes el dia y hora señalados para hacer postura.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 13 de Marzo de 1885.—Estanislao Cháves.—Por mandato de su Sría, Pablo Santos.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mariano Pagnin, indio, casado, natural y vecino de Lubao, de 41 años de edad, procesado en la causa núm. 5549 por fuga, para que por el término treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa; y si así lo hiciera le oiré y le administraré justicia, y en caso contrario seguirá sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 19 de Marzo 1885.—Emilio Martin.—Por mandato de su Sría. Francisco Sarmiento Garcia.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaida en la causa núm. 2059, se llama y emplaza á los testigos Roberto Galdames, Brigida Salonga y Ines de los Reyes, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la espresada causa apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 23 de Marzo de 1885.—Antonio Custodio